

Normativa de propiedad intelectual e industrial de la actividad de I+D+i



**Universitat Oberta
de Catalunya**

Sumario

Introducción: principios rectores de la política de I+D+i de la UOC	3
Estructura de la Normativa	3
1. Ámbitos de aplicación	3
1.1. Ámbito subjetivo (personas sujeto de la Normativa)	4
1.2. Ámbito material (resultados objeto de la Normativa)	4
2. Gestión interna de la propiedad intelectual e industrial de la actividad de I+D+i	5
2.1. Principios rectores	5
2.2. Autoría y designación del inventor	5
2.3. Titularidad de los resultados	5
2.3.1. Resultados obtenidos por el personal laboral de la FUOC	5
2.3.2. Resultados obtenidos por los estudiantes de la FUOC	6
2.3.3. Resultados obtenidos conjuntamente con otras personas e instituciones	6
2.4. Órganos competentes	7
2.5. Gestión y protección de los resultados de la I+D+i	7
2.6. Incentivos para la creación, difusión y explotación de conocimientos	8
2.7. Resultados generados por los estudiantes	8
3. Explotación y transferencia de conocimientos, resultados y tecnologías	8
3.1. Explotación interna de los resultados de la I+D+i por parte de la FUOC	9
3.2. Explotación externa de los resultados	9
3.2.1. Propiedad industrial	9
3.2.2. Propiedad intelectual	9
3.3. Cesión de derechos y contratos de explotación	10
3.4. Distribución de los beneficios de la explotación o licencia de derechos	11
4. La investigación en régimen de colaboración y bajo contrato	12
5. Conflictos de intereses y reclamaciones	12
5.1. Conflictos de intereses en la actividad de I+D+i	12
5.2. Reclamaciones	12
Disposiciones transitorias	13
ANEXO 1. Bases de la Normativa	13
ANEXO 2. Conceptos de propiedad intelectual e industrial	15

Introducción: principios rectores de la política de I+D+i de la UOC

El objetivo primordial de la actividad de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) llevada a cabo en la FUOC, es la creación, publicación y difusión del conocimiento generado y la transferencia de tecnologías y conocimiento a terceros, para que reviertan en la sociedad.

La presente normativa tiene por objeto regular la titularidad, gestión, difusión y explotación de todos los resultados de la actividad de I+D+i susceptible de protección según dispongan las normativas que sobre propiedad industrial e intelectual sean aplicables en cada momento.

Tiene como principios fundamentales el reconocimiento de la autoría y los derechos del personal y grupos de investigación de la FUOC, la protección y gestión eficiente de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la FUOC, la publicación en acceso abierto de los resultados y la liberación bajo licencia libre de las obras (literarias, artísticas y científicas, incluido el software), e invenciones en propiedad de la FUOC, sin perjuicio de los acuerdos y convenios que la FUOC haya suscrito con terceros y sobre cuyos derechos la FUOC pueda establecer reserva si lo considera oportuno.

A través de la Oficina UOC de Apoyo a la Investigación y la Transferencia (OSRT), la FUOC dispondrá cuantos servicios sean necesarios para gestionar la creación y difusión de resultados y la transferencia de conocimientos y tecnologías, y en particular la selección de medios de difusión para estas finalidades y/o la creación de entidades comerciales dependientes de la FUOC (empresa de base tecnológica, *spin-offs*), para la explotación académica, comercial e industrial de los resultados.

Según se ha expuesto anteriormente y a la vista de las bases recogidas en el anexo 1, la FUOC establece esta normativa como una manera de contribuir al desarrollo de la cartera de propiedad intelectual e industrial de la FUOC y de su transferencia a la sociedad.

Estructura de la Normativa

La Normativa se divide en cinco partes:

1. El **ámbito de aplicación** define las personas destinatarias y las obras y derechos regulados por esta normativa. En particular se refiere a todos los trabajos y resultados creados en el contexto de I+D+i llevados a cabo en la FUOC, tanto por el personal investigador como de gestión y tanto por colaboradores como por becarios.
2. Los **principios para una normativa interna de la propiedad intelectual e industrial** constituyen la serie básica de principios que la FUOC debe implementar para gestionar eficazmente la propiedad intelectual e industrial resultante de sus actividades –propias o en régimen de colaboración– de I+D+i.
3. Los principios para una **normativa de explotación y transferencia de conocimientos** complementan los relativos a la normativa de propiedad intelectual e industrial centrándose más específicamente en la transferencia y explotación activas de estas propiedades, con independencia de si las actividades están o no protegidas por derechos de propiedad intelectual/industrial.
4. Los principios para la actividad de I+D+i **en régimen de colaboración y bajo contrato** son aquellos aplicables a todos los tipos de actividades de I+D+i realizadas o financiadas conjuntamente por la FUOC y el sector público o privado, y, en particular, la I+D+i en régimen de colaboración y/o bajo contrato.
5. Los principios sobre los **conflictos de intereses** que pueden surgir cuando los intereses particulares del personal sujeto a la presente normativa pueden entrar en conflicto con los intereses de la FUOC.

1. Ámbitos de aplicación

La presente normativa tiene por objeto regular la titularidad, gestión y explotación de todos los resultados de la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) susceptibles de protección según dispongan las normativas que, sobre propiedad industrial e intelectual, sean aplicables en cada momento y de las cuales se generen o desprendan derechos a favor de la FUOC y sean realizadas exclusivamente por el personal de la FUOC que más adelante se definirá o con la colaboración de otras personas, empresas o instituciones.

1.1. Ámbito subjetivo (personas sujeto de la Normativa)

Esta normativa se aplicará a:

Personal laboral de la FUOC

- El personal docente.
- El personal investigador no docente: investigadores propios, investigadores vinculados a la universidad (bajo convenio con otras instituciones) y becarios de doctorado en fase de contratación laboral (becarios IN3-UOC, FI, FPI, etc.).
- El personal de gestión de la FUOC.
- El personal contratado laboralmente por la FUOC para una obra o un servicio determinado.

Estudiantes

- Becarios de doctorado en fase de beca (no laboral).
- Estudiantes de doctorado de la UOC implicados en la I+D+i en la FUOC a través de un proyecto dirigido por su personal docente, investigador o de gestión.
- Los estudiantes que realizan las prácticas en la FUOC a través de un convenio universidad-empresa o que participan en un proyecto de I+D+i dirigido por personal docente, investigador o de gestión de la FUOC.

Colaboradores externos

La Normativa se aplicará a los resultados susceptibles de protección en los cuales, además de un miembro de la FUOC, haya una o más personas sin relación laboral, funcional o de servicios con la FUOC que participen en una actividad de I+D+i supervisada o dirigida por la FUOC a través de un contrato mercantil, un convenio con otra institución o a través de la figura de los profesores «visitantes» (*visiting professors*).

1.2. Ámbito material (resultados objeto de la Normativa)

Esta normativa se aplicará a los resultados de la actividad de I+D+i (obras, invenciones y otros bienes intangibles mencionados en el anexo 2) cubiertos por el derecho de la propiedad intelectual y de la propiedad industrial y leyes similares. En particular, se trata de los resultados cubiertos por las siguientes leyes (y cualquier ley o reglamento complementario y/o sustitutivo):

- Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de propiedad intelectual.
- Ley 11/1986, de 20 de marzo, de patentes de invención y modelos de utilidad.
- Ley 20/2003, de 7 de julio, sobre protección jurídica de diseño industrial.
- Ley 11/1988, de 3 de mayo, sobre protección de topografías de productos semiconductores.
- Ley 3/2002, de 12 de marzo, sobre protección de obtenciones vegetales.

Se inscriben en su ámbito los resultados cuando estos sean fruto de una actividad de I+D+i llevada a cabo en la FUOC, bajo relación laboral o de servicios con la FUOC, o cuando en su gestación haya influido predominantemente la utilización de medios proporcionados por la FUOC. Se incluyen también las invenciones cuyo registro se solicite dentro del año siguiente a la extinción de la relación de trabajo, administrativa o de servicios con la FUOC.

Finalmente, esta normativa también se aplicará cuando una o más personas (autores, inventores, incluidos estudiantes y particulares) cedan a la FUOC los derechos que les correspondan sobre determinadas obras relacionadas con la actividad de I+D+i y, por lo tanto, la FUOC sea titular de todos los derechos sobre estas obras o de parte de dichos derechos.

Se excluye del ámbito de aplicación de la Normativa el material docente de la FUOC realizado por alguna de las personas del apartado 1.1.

Las **obras de estudiantes** se hallan dentro del ámbito de aplicación de esta normativa solo cuando derivan de proyectos de I+D+i dirigidos por personal investigador, docente o de gestión de la FUOC, siempre que estos trabajos se quieran utilizar para otra finalidad diferente de la evaluación de los estudiantes.

2. Gestión interna de la propiedad intelectual e industrial de la actividad de I+D+i

2.1. Principios rectores

Los principios rectores de la gestión de la propiedad intelectual e industrial de los resultados de la actividad de I+D+i en la FUOC son los siguientes:

- Incentivar al personal de la FUOC para la creación, difusión y explotación de resultados de I+D+i para fines docentes, comerciales e industriales y sociales.
- Colaborar con terceros para la generación y difusión de conocimientos y obras intelectuales.
- Identificar los resultados y determinar la titularidad de los derechos.
- Proteger los derechos de propiedad intelectual e industrial para su inscripción o registro, cuando proceda.
- Mantener y difundir públicamente los registros e información sobre la propiedad intelectual e industrial en la FUOC (bases de datos).
- Diseminar los resultados de la I+D+i de acuerdo con la filosofía de acceso abierto, sin perjuicio de los acuerdos con patrocinadores comerciales y/o industriales.
- Publicar y distribuir, cuando sea posible y como regla por defecto, los resultados sujetos a licencias de contenidos y de software libre.
- Fomentar la transferencia de conocimiento y los resultados de la I+D+i a la sociedad y la industria y su explotación comercial e industrial, incluso para la creación de empresas *spin-offs* de la FUOC.

2.2. Autoría y designación del inventor

En relación con los resultados sujetos al régimen jurídico de la propiedad intelectual, la autoría y los derechos morales de los resultados de la I+D+i de la FUOC pertenecerán a la persona o grupo de personas que sea/n responsable/s de generar el resultado. En el caso de obras intelectuales creadas por más de una persona, y en particular en el caso de los resultados mencionados en el apartado 2.3.3 de esta política, si no fuera posible separar las aportaciones, las personas que hayan participado en su generación se considerarán coautoras.

En el caso de invenciones y otros bienes intangibles objeto de propiedad industrial, el inventor y, si lo hay, el autor, tienen el derecho de que les menciones como tales en el registro y título de derechos correspondiente.

El investigador y los otros autores y/o inventores de los resultados constarán como autor/es o inventor/es (respectivamente) en cualquier acción de explotación y/o difusión de estos resultados.

2.3. Titularidad de los resultados

2.3.1. Resultados obtenidos por el personal laboral de la FUOC

Corresponde a la FUOC la titularidad de los derechos de los resultados mencionados al apartado 1.2, realizados por los profesores y otros trabajadores (investigadores, personal de gestión, etc.) y becarios de doctorado en fase de contratación laboral, como consecuencia de su actividad de I+D+i y que pertenezcan al ámbito de sus funciones laborales o de actividades reguladas por el artículo 83 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (la LOU). Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo previsto en los contratos o convenios suscritos con entidades públicas o privadas o personas físicas al amparo de este artículo.

La titularidad de los derechos de los resultados de una actividad del personal laboral de la FUOC que no esté relacionada con sus funciones laborales y que se realice con medios propios y fuera del tiempo dedicado a su actividad profesional, así como los beneficios, las obligaciones y responsabilidades que de ellos se deriven, corresponderán íntegramente al inventor/autor de los resultados. Para evitar conflictos (en relación con la obligación de exclusividad del personal laboral de la FUOC), estas personas tendrán que comunicar a la FUOC la realización del trabajo o investigación independiente y los hechos que en ella concurren.

Por otro lado, de acuerdo con la Ley 11/1986 de patentes, la FUOC podrá reclamar la titularidad de derechos sobre las invenciones para las cuales se presente una solicitud de patente o de otro título de protección exclusiva (sea nacional o por extensión internacional) dentro del año siguiente a la extinción de la relación laboral o de servicios del personal sujeto de esta normativa. En este caso, el inventor firmará la correspondiente cesión de derechos a la FUOC.

El personal laboral de la FUOC y otras personas sujeto de esta normativa tendrán derecho a participar de los beneficios que obtenga la FUOC de la explotación y/o la cesión de derechos sobre los resultados de su actividad de I+D+i, conforme a esta normativa (en particular el apartado 3.4).

2.3.2. Resultados obtenidos por los estudiantes de la FUOC

La FUOC velará para que se reconozcan los derechos de los estudiantes en cuanto a propiedad industrial e intelectual de acuerdo con las disposiciones de la normativa correspondiente. En el caso de resultados de I+D+i dirigidos o coordinados por personal laboral de la FUOC –docente, de investigación o de gestión–, que no sean para su evaluación académica, se considerarán autores los estudiantes y las otras personas que hayan participado activamente en la generación de resultados.

En todo caso, para que la FUOC pueda explotar los resultados obtenidos por estudiantes en prácticas implicados en actividades de I+D+i y por los becarios de doctorado que estén en la primera fase de la beca (con relación no laboral), se suscribirá un contrato de copropiedad entre la FUOC y el autor/inventor, en el que, como mínimo, se hará constar el porcentaje de propiedad de cada persona, la persona facultada para la gestión de la protección de los derechos y las condiciones de explotación, conforme a esta normativa, si procede. La OSRT pondrá a disposición del personal, estudiantes y colaboradores los modelos documentales correspondientes.

2.3.3. Resultados obtenidos conjuntamente con otras personas e instituciones

Cuando en la actividad de I+D+i de la FUOC participen personas sin relación laboral, funcional o de servicios con la institución, se fijará, con carácter previo al desarrollo de la actividad, y a través del correspondiente contrato o convenio, la pertinente distribución de derechos sobre los resultados (copropiedad) entre la FUOC y los inventores o autores y otros organismos participantes; la entidad que gestionará, si procede, cualquier expediente de registro y extensión internacional de protección de los derechos; y sus condiciones de explotación. La OSRT pondrá a disposición de los participantes los correspondientes modelos documentales.

En concreto, estas consideraciones se tendrán en cuenta en los siguientes casos:

- Colaboraciones con entidades públicas o privadas o personas físicas ajenas a la FUOC formalizadas a través de convenios, acuerdos o convocatorias públicas.
- Contratos suscritos con empresas u otros tipos de entidades al amparo del artículo 83 de la LOU.
- Contratos en el marco de los planes nacionales de fomento de la investigación y el VII Programa marco de la Unión Europea (o futuros programas marco) o en otros programas internacionales de investigación.

En estos casos, serán aplicables las disposiciones del acuerdo o convenio de colaboración o consorcio que firmen los participantes y/o, si procede, el contenido del contrato firmado con la Comisión Europea o con el organismo gestor del programa de investigación correspondiente.

En todo caso,

- Salvo pacto en contrario, la FUOC será titular únicamente de la parte de los derechos que se correspondan con el porcentaje de participación de su personal y otros recursos en la actividad investigadora (generándose una situación de copropiedad que se regulará por lo dispuesto en el acuerdo correspondiente).

- La distribución de los beneficios correspondientes a la FUOC (relativos al personal laboral) se llevará a cabo en las mismas proporciones indicadas en el apartado 3.4 de este documento. En ningún caso, aquello que se acuerde por contrato o convenio afectará a la condición de inventores/autores de las personas sujetas a la presente normativa y, por lo tanto, deberá respetarse la mención.

En los convenios que se firmen se asegurará que la FUOC tenga derecho a utilizar toda la información, conocimiento generado y los resultados publicados de la investigación producidos por su personal, becarios de investigación y personal contratado, para futuros propósitos de investigación y de docencia.

2.4. Órganos competentes

Se crea una Comisión Delegada del Consejo de Gobierno en materia de propiedad industrial e intelectual encargada de resolver los procedimientos y proponer decisiones al Consejo de Gobierno sobre la protección y explotación de los resultados de la investigación generados en la FUOC. La Comisión estará formada por los vicerrectores de Investigación, de Innovación y de Tecnología que la presidirán, y dos vocales designados por el Consejo de Gobierno entre su personal investigador.

La Oficina UOC de Apoyo a la Investigación y la Transferencia (OSRT), como órgano encargado de apoyar la actividad de I+D+i llevada a cabo en la FUOC y de gestionar la transferencia de los conocimientos, tiene la misión de asistir a todas las personas implicadas en la I+D+i que tiene lugar en la FUOC para la creación, protección, difusión y explotación del conocimiento y de las obras intelectuales creadas como consecuencia de sus actividades de I+D+i.

La cesión o licencia de los derechos sobre los resultados protegidos, a favor de los inventores/autores o a favor de terceros, se realizará por resolución de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno en materia de propiedad intelectual e industrial, previo informe de la OSRT.

La OSRT se encargará de coordinar los trámites siguientes:

- Llevar a cabo la inscripción y el mantenimiento (actualización) de los registros correspondientes.
- Gestionar la negociación de la cesión o explotación de los resultados con los criterios de esta normativa.
- Difundir y diseminar adecuadamente el resultado protegido en los ámbitos que se crean más idóneos con las herramientas de comercialización y difusión disponibles, incluida la distribución bajo licencia libre.
- Asegurar el reconocimiento de la autoría y derechos de los autores e inventores.
- Mantener la base de datos y contenidos de archivo y enlaces con otros archivos y fondos de resultados de investigación privada y pública.

Con todo, la OSRT es la unidad encargada de hacer el seguimiento del registro, explotación, abandono y/o liberación progresiva de todos los derechos sobre resultados de la I+D+i llevada a cabo en la FUOC, de acuerdo con esta normativa.

2.5. Gestión y protección de los resultados de la I+D+i

En relación con los resultados de la I+D+i que sean considerados de interés para su protección, difusión y explotación, recae en la FUOC la responsabilidad de:

- a) Proceder, si se tercia, a inscribirlos en los registros correspondientes y mantenerlos debidamente actualizados.
- b) Gestionar su explotación o cesión con criterios de máxima rentabilidad y rigor en su uso y respetando los principios de esta normativa.
- c) Difundir y publicitar de modo adecuado en los ámbitos más idóneos que no desvirtúen su naturaleza, de acuerdo con el principio de acceso abierto.
- d) Reconocer la autoría del personal que ha creado el resultado (obra científica, artística o gráfica, invención, modelo de utilidad, diseño, obtención vegetal, etc.).

La instancia de recepción y gestión de los posibles resultados que puedan ser susceptibles de protección, publicación y explotación será la OSRT, la cual informará oportunamente al área de la FUOC a la cual pertenece o

esté adscrito el investigador autor/inventor del procedimiento de gestión de resultados de la actividad de I+D+i que la OSRT establezca.

Los profesores e investigadores de la FUOC que generen un resultado susceptible de protección mediante derechos de propiedad industrial o intelectual en el ámbito definido en esta normativa estarán obligados a notificar a la FUOC, a través de la OSRT, su creación, siempre previamente a publicarlo o divulgarlo. Con arreglo al proceso de gestión de resultados de la actividad de I+D+i que la OSRT establezca, la FUOC facilitará toda la documentación e información que resulte necesaria para la protección del resultado. El autor/inventor cooperará con la FUOC en cualquier acción que ésta emprenda relativa a la protección, defensa y explotación de sus derechos de propiedad industrial o intelectual.

2.6. Incentivos para la creación, difusión y explotación de conocimientos

La FUOC establecerá y comunicará a las personas sujeto de esta normativa mecanismos para incentivar la creación, difusión y explotación de los resultados de la I+D+i. A la vez, se ofrecerá información y asesoramiento sobre la gestión de la propiedad intelectual e industrial conforme a esta normativa, los procedimientos necesarios para su implementación y las personas de contacto.

El personal investigador de la FUOC y los otros sujetos de esta normativa participarán en los beneficios de la explotación comercial e industrial de sus obras e invenciones en las proporciones indicadas en el apartado 3.4 de la presente normativa.

Igualmente, se incluirá como elemento de evaluación formal del personal investigador, su participación en las actividades de creación y difusión de conocimiento, en colaboraciones con entidades y empresas (al amparo del artículo 83 de la LOU), y en la publicación en acceso abierto de los resultados de su actividad de investigación.

Además, al amparo del artículo 56 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, se fomentará la posibilidad de crear y/o participar en empresas directamente relacionadas con la actividad científica y técnica que desarrolla la FUOC (*spin-offs*) y realizar otras actividades mencionadas en este artículo, según el cual el personal investigador puede solicitar una licencia o una excedencia, para la explotación de los resultados en las que participe.

2.7. Resultados generados por los estudiantes

En los documentos de aceptación de las becas de doctorado, en los convenios de cooperación educativa y en el resto de documentos relativos a actividades que puedan conducir a la obtención de resultados de I+D+i generados por estudiantes incluidos en el punto 1.1 de la presente normativa y susceptibles de explotación, se informará a los estudiantes acerca de la existencia de esta normativa y se establecerá el régimen de titularidad de los resultados que se considere oportuno en cada caso. La OSRT pondrá a disposición de los estudiantes y otros participantes en actividades de I+D+i la información y modelos documentales pertinentes.

La retribución y el grado de participación en la gestión del resultado susceptible de protección será el mismo que se aplique al personal laboral de la FUOC, regulado en el apartado 3.4 de esta normativa.

3. Explotación y transferencia de conocimientos, resultados y tecnologías

La FUOC considerará todo tipo de mecanismos para la explotación y transferencia de los resultados de su I+D+i. Si no le es posible explotarlos por sí misma, buscará socios para que lo hagan, respetando siempre que sea posible el principio general de la difusión bajo licencia libre de los resultados (tanto las obras objeto de propiedad intelectual, como las invenciones, diseños y otros títulos de propiedad industrial) creados y desarrollados por las personas sujetas a la presente normativa.

La FUOC, como titular de los derechos sobre los resultados de la I+D+i sujetos a esta normativa, sean de propiedad intelectual o industrial, actuará con diligencia para fomentar la explotación, liberando el resultado bajo licencia libre, concediendo licencias de explotación comercial, creando empresas del tipo *spin-offs* y *joint ventures*, y

buscando otras formas de explotación y/o colaboración con terceros. En todo caso, esta explotación se realizará de acuerdo con el contenido de la presente sección 3 de esta normativa.

En ausencia de una explotación interna o por terceros, la FUOC podrá ceder los derechos de los resultados a los que se refiere la presente normativa a sus autores/inventores y, si estos no los quieren, los liberará bajo licencia libre o los abandonará según se explica a continuación para que después de doce meses de su creación y/o registro, todos los resultados de la I+D+i de la FUOC se exploten o estén liberados.

3.1. Explotación interna de los resultados de la I+D+i por parte de la FUOC

Se requerirá el consentimiento del autor o grupo de autores de los resultados de la I+D+i de la FUOC objeto de propiedad intelectual (publicaciones científicas, software, etc.) para su explotación y reutilización interna (en particular su transformación y redistribución), sin perjuicio de la libertad de uso que puedan conceder los plazos de la licencia utilizada para su difusión pública (por ejemplo, bajo licencia libre de software o de contenidos) de acuerdo con esta normativa.

Los resultados objeto de propiedad industrial (invenciones, modelos de utilidad, marcas, diseños, etc.) registrados a nombre de la FUOC podrán utilizarse para fines académicos y de investigación y sin ánimo de lucro por parte del resto de la comunidad de la FUOC y las entidades de su grupo empresarial. No será necesario el consentimiento previo de los inventores, pero sí el reconocimiento expreso de los correspondientes inventores.

3.2. Explotación externa de los resultados

La FUOC apoyará a los autores e inventores en la publicación, difusión y explotación de los resultados de su I+D+i. Como criterio general, la OSRT considerará el orden siguiente para la explotación de los resultados:

3.2.1. Propiedad industrial

En el caso de resultados objeto de derechos de propiedad industrial, como criterio general, la OSRT considerará el orden de explotación siguiente:

- a) La publicación bajo licencia libre de información sobre el objeto del título de propiedad industrial.
- b) La cesión de la titularidad de los derechos al personal y otros autores/inventores de la FUOC que las han generado (se aplicarán los apartados 3.3 y 3.4).
- c) La cesión de la titularidad o licencia de explotación de los derechos a terceros (se aplicarán los apartados 3.3 y 3.4).
- d) Si a lo largo de los doce meses siguientes al registro de la solicitud de protección formal (periodo que otorga el derecho de prioridad) ninguna empresa o persona se interesa por adquirir derechos de explotación y obtener la licencia de uso, la FUOC propondrá la cesión gratuita de los derechos a los inventores/autores, con reserva de beneficios a favor de la FUOC (se aplicará el apartado 3.4).
- e) Si entonces los autores/inventores tampoco están interesados o no se ha llegado a ningún acuerdo de cesión o licencia con ellos, los derechos de propiedad industrial se abandonarán, después de un acuerdo de la Comisión Delegada, la cual lo tiene que comunicar por escrito a la OSRT.

3.2.2. Propiedad intelectual

En el caso de resultados objeto de derechos de propiedad industrial, como criterio general, la OSRT considerará el orden de explotación siguiente:

- a) La difusión del resultado bajo licencia libre.
- b) La cesión de la titularidad de los derechos al personal y otros autores/inventores de la FUOC que las han generado (se aplicarán los apartados 3.3 y 3.4).
- c) La cesión de la titularidad o licencia de explotación de los derechos a terceros (se aplicarán los apartados 3.3 y 3.4).

- d) Si a lo largo de los doce meses siguientes a la publicación de información del resultado ninguna empresa o persona se interesa por adquirir derechos de explotación y obtener la licencia de uso, la FUOC propondrá la cesión gratuita de los derechos a los inventores/autores, con reserva de beneficios a favor de la FUOC (se aplicará el apartado 3.4).
- e) Si entonces los autores no están interesados o no se ha llegado a ningún acuerdo de cesión o licencia con ellos, la OSRT se responsabilizará de liberarlas bajo licencia libre, siempre que el autor de la obra no haya comunicado alguna reserva justificada en sentido contrario.

Caso particular de la propiedad intelectual: acceso abierto y licencias libres

La FUOC se adhiere a los principios de acceso abierto de los resultados de su actividad de I+D+i según las declaraciones de la EUA (Asociación Europea de Universidades) de Barcelona, de marzo de 2008. Aun así, su implementación tendrá que ser compatible con las políticas de desarrollo de las agencias financiadoras de la actividad de I+D+i a escala nacional y europea, y en todo caso sin perjuicio de las condiciones y políticas de las agencias financiadoras (a escala nacional y europea) aplicables a la actividad financiada y/o los convenios de colaboración con terceros.

En consecuencia, como criterio general, la difusión de los resultados de la actividad de I+D+i se realizará de acuerdo con la licencia de distribución libre que seleccionará la FUOC. Para el caso de las publicaciones académicas y científicas estas licencias no permitirán su transformación sin el consentimiento expreso del autor.

Si resulta necesario, por las políticas de las editoriales de revistas y publicaciones científicas o de los acuerdos firmados con terceros, la OSRT podrá suspender esta normativa de difusión abierta y libre y/o embargar la publicación en acceso abierto de la obra por el periodo que requiere la editorial o por un tiempo indefinido. La OSRT determinará esta suspensión o embargo en base a la justificación por escrito del autor, explicando su deseo o la necesidad de no publicar los resultados en acceso abierto (por ejemplo, de acuerdo con los plazos de un convenio o programa de ayudas a la I+D+i o de la normativa de publicación de revistas científicas).

Los autores/inventores serán responsables de notificar y justificar previamente a la OSRT la necesidad o deseo de suspender la publicación y difusión en abierto de los resultados. De lo contrario (es decir, si no lo notifican en el momento adecuado) deberán asumir cualquier consecuencia de la publicación de los resultados de la investigación por parte de la FUOC.

Aun así, la FUOC considerará el apoyo financiero para la publicación de los resultados de la investigación bajo el sistema de «paga el autor» si fuera justificado. Con este fin, los autores/investigadores aportarán la información necesaria para justificar esta financiación.

A efectos de implementar esta normativa de acceso abierto y de difusión libre, se creará un depósito digital institucional para el archivo y publicación de las obras intelectuales que resulten de la I+D+i de la FUOC. Este depósito se creará y gestionará por la OSRT. Además, la FUOC podrá participar en depósitos externos compartidos (por ejemplo, el Recercat).

El personal investigador y otras personas que participen en actividades de I+D+i de la FUOC pondrán sus publicaciones científicas y otras obras resultantes de esta I+D+i en el depósito digital institucional en el momento que se publiquen, o previamente, si es posible.

3.3. Cesión de derechos y contratos de explotación

De acuerdo con el apartado 3.2, la FUOC podrá ceder la titularidad o el derecho de explotación de los resultados de la investigación (sea propiedad intelectual o industrial, como por ejemplo derechos de patentes, o sobre bases de datos, software y/o sistemas tecnológicos complejos, etc.) a los autores/inventores, individualmente o junto con terceros, con carácter prioritario en relación con otras personas. Si los autores/inventores no se interesan, la OSRT podrá ofrecer dichos derechos a una entidad pública o privada. En ambos casos, como contrapartida, estas personas deberán abonar a la FUOC el canon oportuno definido en el contrato de cesión de acuerdo con el apartado 3.4. Las cargas fiscales que puedan recaer en la fabricación o explotación comercial de los derechos irán a cargo de quienes los adquieren.

La persona o entidad que adquiera los derechos asumirá todas las garantías otorgadas con respecto al producto de su explotación. Así, la FUOC y las personas sujeto de esta normativa no asumirán responsabilidad alguna frente a terceros y, por consiguiente, permanecerán ajenas a los posibles litigios que puedan surgir derivados de la explotación comercial por parte de terceros de los derechos cedidos.

La OSRT establecerá el contrato de explotación de los derechos de los resultados y, si procede, apoyará a los inventores/autores en la negociación de este contrato frente a terceros. La OSRT proporcionará a los potenciales inventores y autores modelos genéricos de contratos de explotación de los resultados y asistirá en la redacción del contrato específico.

Si una empresa de base tecnológica/*spin-off* (EBT), ligada a la FUOC o dependiente de esta, quiere explotar un resultado cuyos derechos ostenta la FUOC, esta podrá acordar la cesión de la tecnología a cambio de una regalía de acuerdo con lo previsto en el contrato de licencia. Como alternativa, la FUOC podrá acordar la conversión de la cesión de derechos en participaciones en el capital social de la EBT. La conversión se regulará mediante un convenio aprobado por el Consejo de Gobierno. La OSRT se encargará de gestionar y establecer los modelos y procedimientos con respecto a las EBT en la FUOC.

Para fomentar la explotación de los resultados de la actividad de I+D+i de la FUOC, se procurará introducir en los contratos de licencia o convenio de explotación una cláusula de salvaguarda por la cual, si transcurrido un plazo prudencial no se produce la explotación anticipada, se rescindirá el contrato. En tal caso, la FUOC queda libre para suscribir un nuevo contrato de explotación o liberar los resultados bajo licencia libre.

3.4. Distribución de los beneficios de la explotación o licencia de derechos

En el caso de explotación comercial de los resultados de la I+D+i de la FUOC, se aplicarán las siguientes disposiciones con respecto al reparto de los beneficios.

En cada caso, los beneficios netos (sobre los ingresos de las ventas de productos o licencias basados en el derecho particular) serán el resultado de descontar, según el caso, al importe de la licencia o el importe obtenido por la utilización de los resultados, los gastos de tramitación, gestión (busca de terceras entidades, etc.) y mantenimiento.

Cuando los inventores/autores sean más de uno, deberá haberse indicado cuál es la distribución de la participación correspondiente. Si no se especifica, se realizará un reparto equitativo.

Si el personal autor/inventor, a través de la OSRT, solicita una modificación de estos porcentajes, será la Comisión Delegada quien podrá decidir sobre las regalías finalmente establecidas y, en todo caso, en la determinación del porcentaje se tendrá en cuenta el grado de participación del derecho particular; sin que en ningún caso pueda ser inferior a los valores considerados en operaciones similares previas dentro de un mismo sector económico.

a) Explotación prioritaria por parte de los autores/inventores

En el caso de la explotación prioritaria de los resultados de la I+D+i por parte de sus autores/inventores acordada durante los primeros doce meses desde su publicación o registro, el convenio de explotación establecerá la repartición de los beneficios netos de esta explotación con arreglo a los porcentajes siguientes:

- Inventor(es)/autor(es): 50%
- La FUOC: 50%

b) Explotación por parte de terceros

Los beneficios netos obtenidos por la FUOC por la explotación por parte de terceros de los resultados de la I+D+i se distribuirán entre la FUOC y el investigador/autor. Dichos beneficios netos se distribuirán del modo siguiente:

- Inventor(es)/autor(es): 50%
- La FUOC: 50%

c) Reserva de derechos y participación en los beneficios

En el supuesto de que se produzca la cesión a los autores/inventores mencionada en el apartado 3.2, transcurridos doce meses y en ausencia de interés por parte de terceros, la FUOC podrá reservarse un derecho de participación en los beneficios eventuales de la explotación por parte del inventor/autor. En este caso particular, cuando se obtengan ingresos, la FUOC recuperará los gastos ocasionados de la tramitación y el mantenimiento de los derechos hasta su cesión a los autores/inventores, y, descontados los gastos, los ingresos se distribuirán en la proporción siguiente:

- 30% para la FUOC
- 70% para el personal autor/inventor

Estas regalías se harán efectivas cuando el resultado se explote por los autores/inventores, o se licencie a terceros por dichos autores/inventores.

4. La investigación en régimen de colaboración y bajo contrato

La investigación en régimen de colaboración y bajo contrato es compatible con la misión de la FUOC y se realizará de acuerdo con sus objetivos y valores, y conforme a la normativa aprobada para estas actividades y el artículo 83 de la LOU, sin perjuicio de respetar los principios generales de esta normativa.

La FUOC establecerá una normativa específica, debidamente aprobada por Consejo de Gobierno, que se gestionará y aplicará por la OSRT bajo la dirección de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno en materia de propiedad industrial e intelectual.

5. Conflictos de intereses y reclamaciones

5.1. Conflictos de intereses en la actividad de I+D+i

Se entiende por conflicto de interés cualquier situación en la que las obligaciones del personal sujeto a la presente normativa pueden entrar en conflicto con las de la FUOC y afectar a la objetividad e independencia de las actividades que realizan en nombre de la institución.

El personal sujeto de esta normativa identificará y notificará a la OSRT las situaciones de conflicto de intereses, que pueden ser entre otras las siguientes:

- Intereses directos o indirectos en empresas patrocinadoras de la I+D+i o para la explotación de los resultados.
- Actividades similares del personal fuera del ámbito de la FUOC.
- Contratos para la investigación o cesión de derechos con terceros vinculados al investigador/profesor.

En este caso, la persona presentará a la OSRT la información relevante para que pueda tomar una decisión. Igualmente, participará en las reuniones que sean necesarias y tomará con la FUOC las decisiones necesarias para resolver el conflicto.

5.2. Reclamaciones

La OSRT establecerá y pondrá a disposición del personal investigador y otras personas implicadas en la I+D+i en la FUOC la información adicional, modelos y formularios necesarios para facilitar el cumplimiento, interpretación y aplicación de esta normativa.

Igualmente, se establecerá un procedimiento por el cual las personas sujeto de la normativa podrán solicitar ayuda, solicitar una excepción o reclamar y/o defender sus derechos con respecto a la actividad de I+D+i llevada a cabo en la FUOC y regulada por esta normativa.

Las reclamaciones podrán formularse ante la Comisión Delegada, que adoptará las decisiones adecuadas para preservar los derechos que, en su caso, se hayan vulnerado, aclarar la normativa o permitir que se haga una excepción. La Comisión Delegada arbitrará los mecanismos pertinentes para velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente normativa (o su excepción) y será el órgano competente para resolver las dudas planteadas por su aplicación.

Si la persona afectada por un conflicto de interés o que quiera realizar una reclamación es miembro de la Comisión Delegada, esta persona no participará en la decisión que pueda tomar la Comisión.

Disposiciones transitorias

Adecuación a la presente normativa

1. En el plazo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente normativa, la FUOC, a través de la OSRT, confeccionará los procedimientos de tipo administrativo para la puesta en vigor de la presente normativa, los modelos y formularios. En ellos se contemplarán, entre otros, los pasos que deben seguirse para la solicitud de registro de las obras, los modelos de contratos de cesión de derechos, y los de explotación.
2. Igualmente, en el plazo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente normativa, toda la propiedad intelectual existente en la FUOC se adaptará a la presente normativa, y se prestará especial atención a la participación institucional de la FUOC y a la del personal de la FUOC en los resultados, así como al reparto de beneficios a los inventores y autores.
3. Finalmente, en el plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente normativa, la FUOC, a través de la OSRT, difundirá la presente normativa, los procedimientos y los modelos que se aprueben.

ANEXO 1. Bases de la Normativa

Razón y necesidad de una normativa

Según los **Estatutos**, la FUOC tiene por finalidad fundacional promover y proporcionar enseñanza superior mediante, entre otras acciones, la creación, la transmisión y la difusión de la cultura, y de los conocimientos científicos, humanísticos, técnicos y profesionales, y el enriquecimiento del patrimonio intelectual cultural y científico de Cataluña con el objetivo del progreso general social y económico y su desarrollo sostenible.

Las **Normas de organización y funcionamiento de la Universitat Oberta de Catalunya** (Decreto 273/2003, DOGC n.º 4013 – 19/11/2003) establecen que los estudiantes, los profesores y el personal de gestión interactúan y cooperan en el Campus Virtual de la FUOC constituyendo una comunidad universitaria que utiliza la red para **crear, estructurar, compartir y difundir el conocimiento**. Igualmente, entre los principios inspiradores de la FUOC se hallan «la puesta del conocimiento al alcance de todo el mundo, independientemente del tiempo y el espacio», y «el fomento de la investigación y la innovación en la sociedad del conocimiento».

El artículo 1 del Decreto establece que son objetivos de la Universidad «el fomento y el desarrollo de la investigación científica en todos los campos del conocimiento donde está presente la Universidad y, especialmente, en el estudio de la sociedad del conocimiento y la difusión del conocimiento, la transferencia de tecnología, saber hacer e innovación en los campos de la formación y la cultura asociadas al uso intensivo de las TIC».

Por otro lado, la **Recomendación de la Comisión Europea, de 10 de abril de 2008, sobre la gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos y código de buenas prácticas para las universidades y otros organismos públicos de investigación** recomienda que los estados miembros de la Unión «fomenten en los organismos públicos de investigación el establecimiento y la divulgación de las políticas y los procedimientos para la gestión de la propiedad intelectual de acuerdo con el Código de buenas prácticas».

Marco normativo

El establecimiento de una normativa sobre la protección, explotación y difusión de los resultados de la actividad de I+D+i de la FUOC se inscribe dentro de un marco normativo completo.

La **Ley de universidades de Cataluña** (Ley 1/2003, DOGC 3826), dispone que «el departamento competente en materia de universidades y las universidades tienen que impulsar el avance del conocimiento mediante la formación investigadora, la investigación y la innovación tecnológica. Así mismo, tienen que facilitar que los nuevos conocimientos y las nuevas tecnologías lleguen a la sociedad, mediante la implantación de mecanismos de transferencia adecuados». Igualmente, en el artículo 26 (Transferencia de tecnología y de conocimientos) se menciona que «el departamento competente en materia de universidades y las universidades públicas deben adoptar las medidas pertinentes para impulsar la transferencia de tecnología y la transmisión de conocimientos a la socie-

dad». Finalmente, en el artículo 67 se determina que «el departamento competente en materia de universidades y las universidades deben fomentar programas para la protección y explotación de la propiedad intelectual e industrial de las universidades en todas las actividades de transferencia de tecnología y de conocimientos llevados a cabo por miembros y centros de la comunidad universitaria».

Por otro lado, la titularidad, protección, difusión y explotación de los resultados de la actividad de I+D+i se encuentran reguladas por diferentes leyes, según la naturaleza del resultado. En particular:

- La **Ley 11/1986 de 20 de marzo, de patentes de invención y modelos de utilidad** (BOE n.º 73, de 26 de marzo de 1986) establece en el artículo 20 que recae en las universidades la titularidad de las invenciones realizadas por el profesorado como consecuencia de su función de investigación en la universidad y pertenecientes al ámbito de sus funciones docente e investigadora. Se remite a la normativa de cada universidad para la regulación de las modalidades y cuantía de la participación en los beneficios que obtenga la universidad en la explotación o cesión de los derechos de esta con respecto a las invenciones realizadas por los profesores universitarios.
- El **RD legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de propiedad intelectual**, establece que la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el mismo hecho de haberla creado, y le confiere el derecho exclusivo a explotarla. No obstante, hay dos excepciones: según el artículo 51, salvo que medie pacto escrito con el empleado, «se presumirá que los derechos de explotación de la obra creada en virtud de una relación laboral se han cedido en exclusiva y con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del empresario». Y, según el artículo 97.4, «cuando un trabajador asalariado cree un programa de ordenador, en el ejercicio de las funciones que se le han confiado o siguiendo las instrucciones de su jefe, la titularidad de los derechos de explotación correspondientes al programa de ordenador así creado, tanto el programa fuente como el programa objeto, corresponderán, exclusivamente, al empresario, excepto pacto contrario».

Transferencia de conocimiento y tecnología: dar prioridad al acceso abierto y al software libre

En cuanto a la **difusión de los resultados**, la Recomendación antedicha establece que para la transferencia de la tecnología generada a partir de fondos públicos, se promoverá el acceso abierto a los datos de la investigación de acuerdo con *los Principles and Guidelines for Access to Research Data from Public Funding* de la OCDE (teniendo en cuenta las restricciones vinculadas a la explotación comercial). En este sentido, se han hecho varias declaraciones de gran relevancia: las declaraciones de Bethesda, Budapest, Berlín y Barcelona.

La **Declaración de Bethesda sobre publicación de acceso abierto** (20 de junio de 2003) alienta a «los académicos/perceptores de ayudas a publicar sus trabajos de acuerdo con los principios del modelo de acceso abierto, a maximizar el acceso y beneficios a los científicos, académicos y el público en todo el mundo, [...] teniendo en consideración un registro de publicaciones de acceso abierto como evidencia del servicio a la comunidad, en la evaluación de solicitudes para nombramientos de académicos, promociones y becas».

Por su parte, la **Declaración de Barcelona del grupo de trabajo de la EUA sobre el acceso abierto** (28 de marzo de 2008) sostiene que «las universidades deberían desarrollar políticas y estrategias institucionales que fomenten que los resultados fiables de la investigación (en forma de trabajos de investigación y otros documentos) estén a disposición del número de usuarios más amplio posible, maximizando la visibilidad, la accesibilidad y el impacto científico».

Finalmente, en lo que se refiere al software en particular, en la **Declaración de Barcelona para el avance del software libre** (18 de mayo de 2004) se declara que, en el **ámbito académico**, «el software libre tiene unas determinadas características que lo convierten en un centro de interés para el mundo universitario. Desde el punto de vista de la investigación, el software libre traslada los principios básicos del modelo científico de producción de conocimiento (libre difusión, revisión por parte de expertos, busca constante de mejoras, reproductibilidad de los resultados) al mundo del desarrollo del software, que además se ha convertido en una herramienta esencial para la investigación en cualquier campo. [...] Por lo tanto, parece razonable que el software libre adquiera cada vez más importancia para las universidades y que se eliminen las principales barreras para que se pueda utilizar en la investigación y la docencia». Además, manifiesta que «todavía algo más allá, el modelo de compartición del conocimiento impulsado por el software libre puede extenderse hacia otras áreas; por ejemplo la producción de materiales docentes, lo que puede representar toda una revolución en la organización de la enseñanza. Esta ten-

dencia puede llevar hacia un nuevo modelo docente, y dar lugar a un verdadero entorno abierto para la educación». En cuanto al **ámbito estratégico**, «la liberación del código fuente de los programas, como pasa con el software libre, es un estímulo decisivo a la competitividad y permite mejorar, mediante la cooperación, la calidad de las aplicaciones desde el punto de vista del usuario».

Así pues, el acceso abierto se basa en la publicación en revistas de libre acceso o el archivo electrónico de las publicaciones en un depósito institucional o compartido de libre acceso, para dar mejor visibilidad, acceso e impacto a los resultados de la I+D+i de la FUOC.

Colaboración con terceros

Aun así, parte de los resultados de la I+D+i llevada a cabo en la FUOC es resultado de la colaboración a través de un contrato/convenio con entidades del sector privado o público.

En este contexto, la **Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades**, regula la colaboración entre el sector universitario y el sector empresarial. En concreto, el artículo 83 establece que «los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, [...] y su profesorado [...], podrán celebrar contratos con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación; y que los Estatutos, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan».

Conclusiones

Considerando las disposiciones legales citadas, y teniendo también en cuenta el resto de normativas que establecen los principios y mecanismos de protección de la propiedad industrial e intelectual, se considera que es necesario disponer de una normativa completa que concrete los procedimientos para la protección y gestión de los resultados de la I+D+i a la FUOC, estableciendo los instrumentos y medios personales y materiales necesarios para una gestión de calidad en materia de los resultados de I+D+i de modo que con esta normativa se permita una eficaz diseminación y transferencia de estos.

ANEXO 2. Conceptos de propiedad intelectual e industrial

A efectos de la presente normativa se entiende por:

1. Propiedad intelectual

De acuerdo con el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, se denomina **obra intelectual** a cualquier obra original resultante del intelecto del autor. Se reconocen como obras intelectuales las relacionadas en el artículo 10, incluidos los programas de ordenador. Se denomina **autor** a todo miembro de la comunidad universitaria sujeto a esta normativa (personal docente e investigador, personal de gestión, becarios y estudiantes, colaboradores y visitantes) que haya creado una obra de carácter intelectual.

Son ejemplos de resultados sujetos a la propiedad intelectual:

- Obras de creación intelectual tradicionales (*scholarship*)
 - Publicaciones académicas: libros, *papers*, publicaciones en *journals*.
 - Resultados literarios, científicos y gráficos de la actividad de I+D+i (informes, programas de ordenador, dibujos y diseños gráficos originales).
 - Material de conferencias y congresos (grabados, presentaciones, etc.).
- Obras institucionales
 - Publicaciones oficiales de la actividad de I+D+i de la FUOC.
 - Informes de investigación, estudios, etc.

- Obras resultado de la I+D+i, para su divulgación más general
 - Grabaciones de conferencias y congresos.
 - Obras multimedia.
 - Páginas web.
 - Bases de datos.

2. Propiedad industrial

De acuerdo con las leyes que se mencionan a continuación, se denomina **propiedad industrial** a la propiedad sobre cualquiera de los títulos otorgados por las oficinas correspondientes y otros derechos que se mencionen en estos textos.

- De acuerdo con la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de patentes de invención y modelos de utilidad:
 - Se denomina **patente** al título de propiedad industrial que conceden las oficinas de patentes a productos o procesos nuevos a nivel mundial, de aplicación industrial y que no resultan fácilmente deducibles del estado de la técnica.
 - Se denomina **modelo de utilidad** al título de propiedad industrial que conceden las oficinas de patentes a invenciones, con menor rango inventivo que las patentes, consistentes en un dispositivo, instrumento o herramienta que se caracteriza por su utilidad y practicidad.
 - Se denomina **inventor** a todo miembro de la comunidad universitaria que haya generado una invención objeto de propiedad industrial.
- De acuerdo con la Ley 20/2003, de 7 de julio, sobre protección jurídica de diseño industrial se denomina **diseño industrial** al título sobre la apariencia de la totalidad o de parte de un producto, con carácter nuevo y singular, que se derive de sus características, en particular, líneas, contornos, colores, forma, textura o materiales del producto en sí o de su ornamentación. Los diseños podrán ser bidimensionales o tridimensionales.
- De acuerdo con la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de marcas se denomina **marca** al título que concede el derecho exclusivo a la utilización de un signo para identificar un producto o un servicio en el mercado. Puede incluir palabras, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, letras, cifras y formas tridimensionales.
- De acuerdo con la Ley 11/1988, de 3 de mayo, sobre protección de topografías de productos semiconductores se denomina **topografía de semiconductores** a la modalidad de propiedad industrial que se refiere a los circuitos integrados electrónicos. Su fin es proteger el esquema de trazado de las diferentes capas y elementos que componen el circuito integrado, su disposición tridimensional y sus interconexiones, lo que en definitiva constituye su «topografía».
- De acuerdo con la Ley 3/2002, de 12 de marzo, sobre protección de obtenciones vegetales se denomina **obtención vegetal** al título que se concede sobre cualquier variedad comercial, clon, línea, cepa o híbrido que cumpla alguna de las condiciones siguientes: su diferencia con variedades ya existentes, su homogeneidad en el conjunto de sus caracteres y la estabilidad en sus caracteres esenciales.

Ejemplos de resultados sujetos a la propiedad industrial y derechos similares:

- Invenciones patentables.
- Modelos de utilidad.
- Diseños industriales.
- Topografías de semiconductores.
- Obtenciones vegetales.

3. Contratos y cesiones

- Se denomina **licencia** al contrato en el que el titular de alguno de los tipos de propiedad intelectual o industrial descritos anteriormente concede a un tercero determinados derechos de uso y explotación y establece las condiciones de concesión pertinentes (tiempo, ámbito territorial, en exclusividad o no, regalía a percibir, mantenimiento).
- Se denomina **cesión exclusiva** al contrato que se establece con un tercero cediéndole la totalidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial del titular sobre un resultado concreto, lo que supone una trans-

ferencia de la titularidad del resultado, y se mantiene el reconocimiento de los inventores o autores como tales.

- Se denomina **contrato de copropiedad** al que debe suscribirse con otras instituciones, autores y/o inventores cuando el resultado a proteger sea consecuencia de un trabajo conjunto realizado por miembros de la FUOC y otras personas e instituciones copropietarias.